

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 908
(de 27 de Noviembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.26 de 10 de enero de 2019, se resolvió negar la solicitud de registro sanitario para el producto **SEKENA COMPRIMIDOS GASTRORRESISTENTES**, elaborado por LABORATORIOS DUNCAN, S.A., a la que se le asignó número de trámite 20160471255, solicitado por Elías Orlando Santos Rojas, en representación de la empresa Contreras y Asociados Consultores Internacionales, S.A., por no cumplir con los requisitos y formalidades de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Que el día 17 de enero de 2019, el licenciado Elías Santos, en representación de la empresa Contreras y Asociados Consultores Internacionales, S.A., se notificó de la referida resolución; y en tiempo oportuno, interpusieron recurso de reconsideración contra la misma.

Que mediante Nota 027/19/AL/DNFD de 18 de enero de 2019, se le remite este Recurso al Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana, para el criterio técnico; y mediante la Nota 0324-20-INT/DRS/DNFD de 27 de octubre de 2020, este departamento emite el criterio solicitado, en la cual se señala lo siguiente:

“Se le comunica que no se acepta el Recurso de Reconsideración emitido por el LICDO. ELÍAS ORLANDO SANTOS ROJAS Apoderado Legal de CONTRERAS Y ASOCIADOS CONSULTORES INTERNACIONALES, S.A.; ya que no se han solventado las observaciones realizadas en el último reingreso.”

Que una vez agotada la oportunidad de subsanación, sin poder ser considerada por la administración, como aceptada o corregida la omisión o el error, se debe entrar a decidir la Petición conforme lo establece el artículo 154 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, el cual es del tenor siguiente:

“**Artículo 154.** La resolución que decida una instancia o un recurso, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del expediente, que sean indispensables para emitir una decisión legalmente apropiada.

La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución, cuando se incorporen al texto de ella.”

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No.26 de 10 de enero de 2019, que resolvió negar la solicitud de registro sanitario para el producto **SEKENA COMPRIMIDOS GASTRORRESISTENTES**, elaborado por LABORATORIOS DUNCAN, S.A., por no cumplir con los requisitos y formalidades de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora nacional de Farmacia y Drogas

